



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIAS
Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

INTERLOCUTORIO: 00158-22

RADICADO : 2022-00137-00

**DEMANDANTE : MOTO HIT LTDA.
NIT. 8120044433**

**DEMANDADO : JONATAN ADRIAN MARTINEZ PALENCIA
C.C. 43.166.878**

ASUNTO A TRATAR.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y 422 del C. G del Proceso, los artículos 245 inciso 2º del C. G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica: “*Requisitos de la demanda.*”

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

5. “Lo hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones...”

En la presente demanda en los hechos se narra que la obligación para ser garantizada por el deudor y codeudor, suscribieron el pagaré 4 de octubre de 2019 por la suma de \$7.104.000. (numeral Segundo); en el numeral tercero dice que la obligación inicia el 04 de noviembre de 2019, la que terminaría de cancelarse el 4 de octubre de 2021, pero que tanto el demandado como su codeudor entraron en mora desde el 4 de noviembre de 2019, es decir desde el mismo día de la iniciación de la obligación tal como se enuncia en el numeral cuarto, por un valor de \$ 6.874.000. Ahora bien, en el libelo de las pretensiones en el numeral segundo se solicita los intereses moratorios a partir del 4 de noviembre de 2018, nótese que es un año antes de la misma fecha de la creación de la obligación. Por otro lado, la demanda va dirigida al Homologo del Municipio de Caucaasia (reparto).

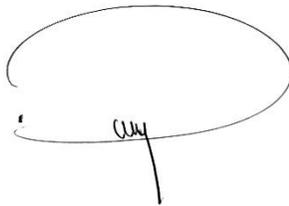
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ELSA DEL PILAR GALLO TELLO con T.P.160897 del C. S. de la Judicatura, y C.E. 252678, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from its center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

